



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendado el 13 de marzo de 2017, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGAL ETAPA B, en contra de los señores, HAYDEE ROCIO PERTUZ BUITRAGO y CESAR SCHIAVI (Folio 16).

Los demandados fueron notificados conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término que la Ley les concede, contestara la demanda o formulara excepciones (Folio 19 al 24 y 48 al 54).

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

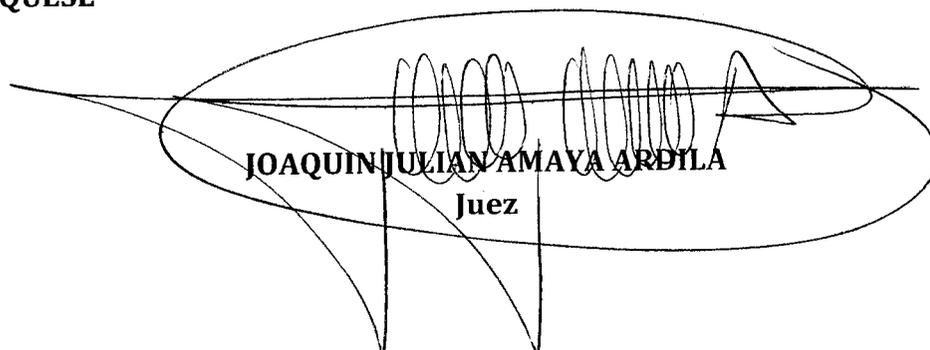
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 13 de marzo de 2017, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGAL ETAPA B, en contra de los señores, HAYDEE ROCIO PERTUZ BUITRAGO y CESAR SCHIAVI.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy 14 ENE 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

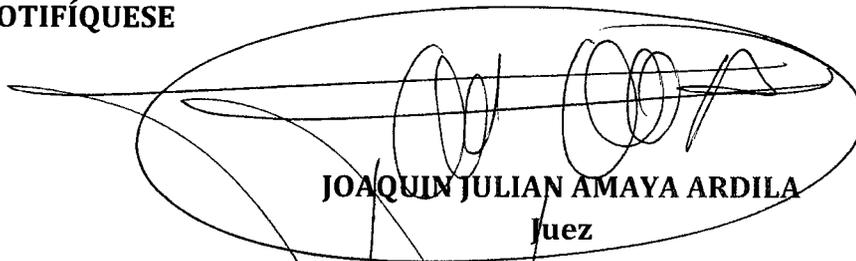
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. Entréguese a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito. Fracciónense los títulos a que haya lugar.

2°. Se señala la suma de \$1.261.144, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.001, hoy <u>14 ENE 2022</u> 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia, con el Decreto 806 del 2020, el Juzgado dispone DESIGNAR, a la abogada MARIA LUISA DIAZ VILLAREAL¹, abogada que ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que asuma el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique del auto admisorio de la demanda en representación del demandado, EMILIANO BOSSA y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

¹ Exp. 2020-00459

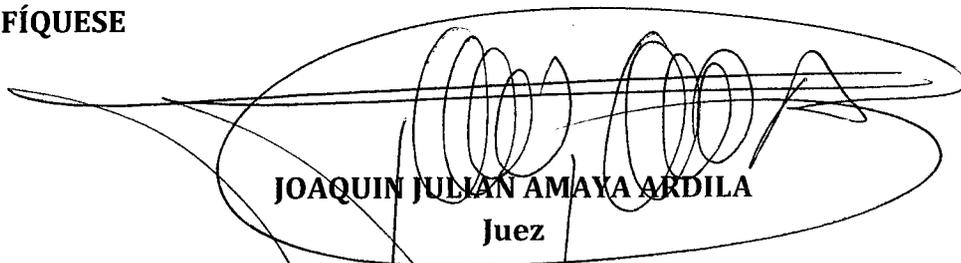


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, el Despacho no accede a esta, como quiera que la misma resulta improcedente, ya que no se fundamenta en ninguna de las causales del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



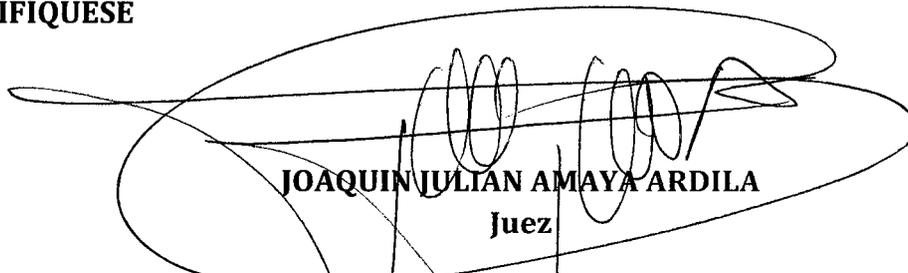
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la cesión de crédito que milita a folio 99 C.1, el Juzgado se abstiene de tenerla en cuenta, debido a que quien la allega, no acredite ni enuncia que calidad tiene en el asunto y se radica desde una dirección de correo electrónico desconocida, siendo persona totalmente ajena al proceso, mucho más si tiene en cuenta que los documentos se están aportando en copia.

En consecuencia, deberá presentarse la cesión, por el apoderado demandante reconocido en el asunto o por persona con facultad para actuar en las diligencias, con poder debidamente otorgado para su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy 13 de ENE. 2022 a las 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



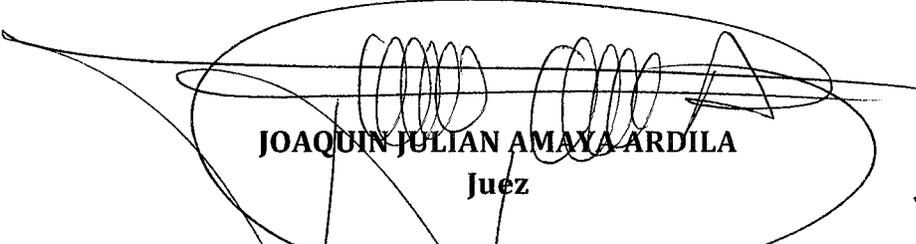
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la cesión de crédito que milita a folio 81 C.1, el Juzgado se abstiene de tenerla en cuenta, debido a que quien la allega, no acredite ni enuncia que calidad tiene en el asunto y se radica desde una dirección de correo electrónico desconocida, siendo persona totalmente ajena al proceso, mucho más si tiene en cuenta que los documentos se están aportando en copia.

En consecuencia, deberá presentarse la cesión, por el apoderado demandante reconocido en el asunto o por persona con facultad para actuar en las diligencias, con poder debidamente otorgado para su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

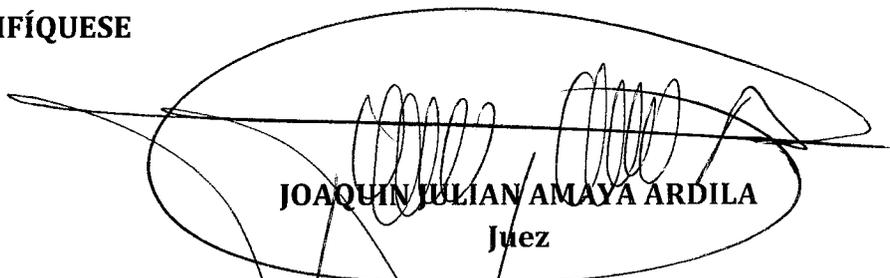


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito de renuncia de poder, obrante a folio 95, el Despacho no accede a este, como quiera que el profesional del derecho que lo presenta, no se encuentra reconocido en el presente asunto como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CONDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **13 ENE 2022** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Habiendo sido subsanada la demanda ejecutiva en tiempo y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia, con el art. 306 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

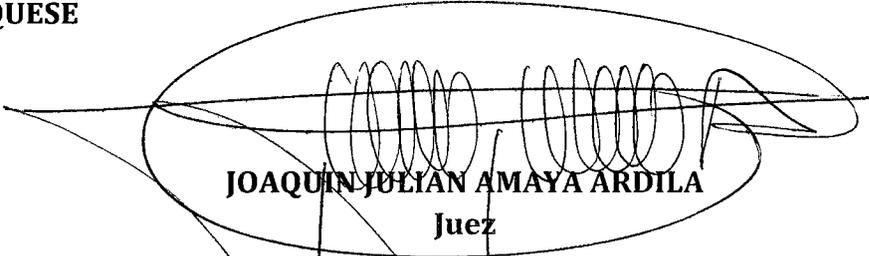
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CLARA INES MARTINEZ CASTAÑEDA y HECTOR GERARDO GOMEZ, en contra de EDWIN YESID ROJAS VARGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia del 05 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Chía, confirmada mediante providencia del 16 de julio de 2021, del Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá:

1.- Por la suma de \$2.608.526,00 M/cte, por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios legales civiles desde la ejecutoria de la providencia aprobatoria de las mismas, esto es, el 03 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa consagrada en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado en la forma establecida en el artículo 306 del C.G.P., previniéndole de que disponen de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

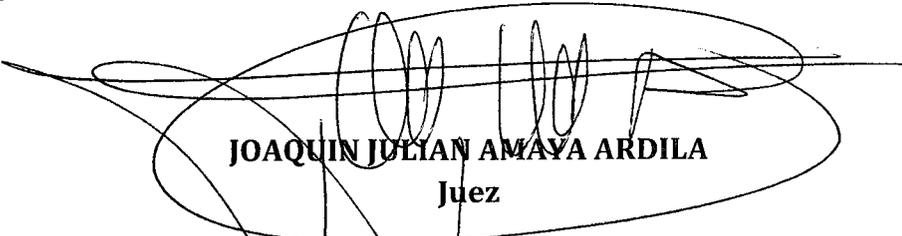
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Curador *Ad-Litem* designado mediante auto del 09 de noviembre de 2021 (Fl. 50), no puede desempeñar el cargo asignado, pues no cuenta con tarjeta profesional de abogado vigente, el Despacho procede a su relevo y en consecuencia, DISPONE;

DESIGNAR, a ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS¹, abogada que ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que ejerza el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique personalmente del mandamiento de pago en representación del demandado, ANDRES MAURICIO REYES HERNANDEZ.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

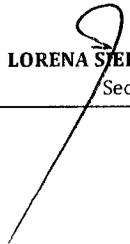
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

¹ Expediente 2021-00647



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

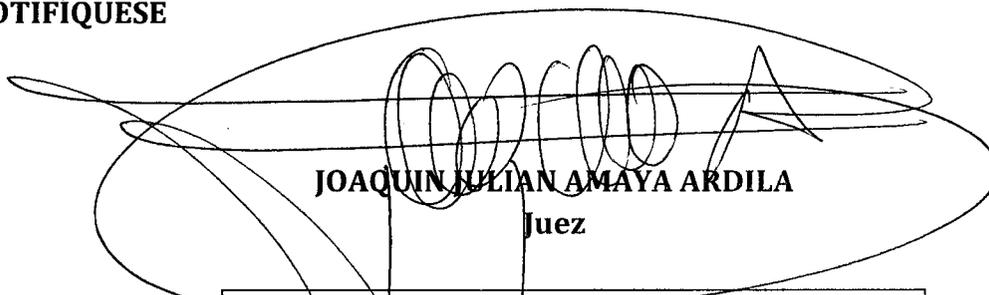
1°. Como la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (Fl. 63) y ejecutada (Fl. 67), se encuentra conforme a derecho, además de coincidir en el valor adeudado, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

2°. Entréguese a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas procesales.

3°. No se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandada, de no condenar en costas a su representada, como quiera que el auto que ordeno aquellas y el que aprobó su liquidación, ya se encuentra en firme y los mismos no fueron atacados mediante los recursos que para el efecto dispone el estatuto procesal general.

4°. De igual forma, no se accede a la solicitud de terminación, como quiera que con el valor consignado, si bien cubre el total de la obligación, queda pendiente el pago del valor liquidado por costas, el cual haciende a la suma de \$387.260, según liquidación obrante a folio 48 y aprobada mediante auto el 03 de junio de 2021 (fl. 49).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

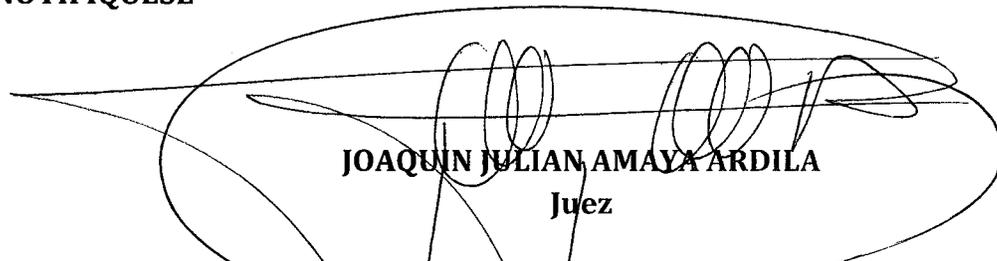
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, y como quiere que se cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FSQ-670**, denunciado como de propiedad del demandado, **ROBERT ESNEIDER BERMUDEZ LANCHEROS**. Por secretaria ofíciase, a la Secretaría de Movilidad de Cajicá, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

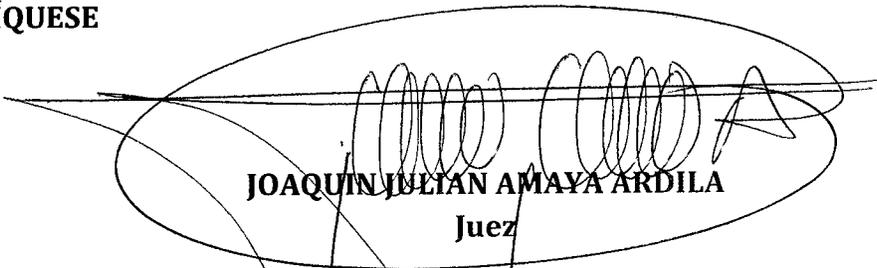
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título, el demandado **JORGE ARMANDO RIOS TAVARES**, en la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTIÓN Y SERVICIOS COOPMULGESER. Límitese la medida a la suma de \$ 4.500.000.

Por Secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy 13 ENE. 2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Ejecutivo singular, a fin de resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Establece el numeral 1° del citado artículo, que “[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. Advirtiendo seguidamente que, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso *sub examine* el Despacho en proveído del 21 de octubre de 2021, requirió a la parte demandante, para que adelantara las gestiones pertinentes para integrar plenamente la Litis, para lo cual le concedió treinta (30) días siguientes a la notificación del auto por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Constatándose que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el art. 317 del C. G. del P., conforme en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso.

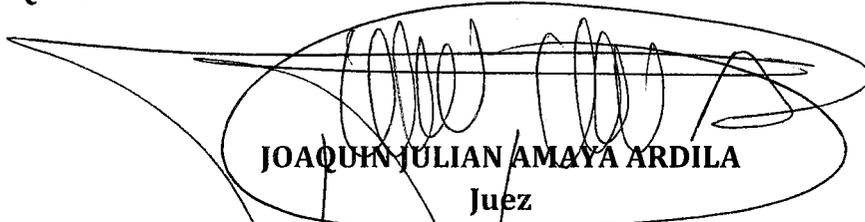
TERCERO: ORDENAR, el desglose de los documentos presentados como base de la actuación y entregar los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias.

CUARTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, por secretaria líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante, para tal efecto se señala la suma de \$2.511.938, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

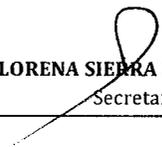
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy 17 ENE. 2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL FAMILIA, mediante providencia del 16 de diciembre de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ANA MARIA PUENTES CAMPOS, se DISPONE:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

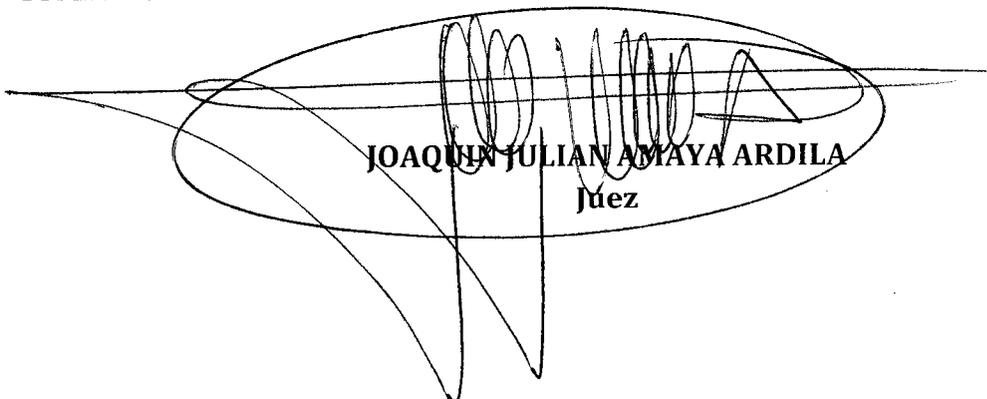
2.- **OFÍCIESE** a la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte, para que no atienda el oficio No. 2448/2021, por medio del cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que existía sobre el bien objeto del proceso. En caso de haberse levantado, proceda a inscribirse la misma nuevamente.

Lo anterior, como quiere que si bien en el asunto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, habiéndose concedido en un primer momento el recurso de apelación, este fue declarado desierto, mediante auto del 03 de agosto de 2021, por no haberse sufragado las expensas necesarias para remitir las copias del expediente al superior, por la parte recurrente.

Posteriormente por decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca, se ordenó dejar sin valor y efecto el auto del 03 de agosto de 2021, ordenando conceder el recurso de apelación, motivo por el cual la providencia que decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el asunto, aun no se encuentra en firme. Siendo lo anterior, las razones por las cuales el oficio No. 2448/2021, no debe ser acatado.

3.- Ahora, como quiera que el recurso de apelación fue concedido en el efecto suspensivo, previo a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá - Reparto, para que se surta el recurso instaurado por la parte demandante, contra la providencia del 01 de julio de 2021, se deberá esperar la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos, a la orden dispuesta en el numeral anterior, de manera de constatar que la medida cautelar siga inscrita y una vez esto, se procederá con la orden de envió correspondiente, para que se surta el mecanismo vertical.

CÚMPLASE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy 19 A ENE. 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



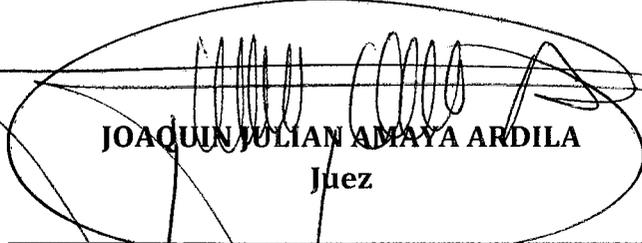
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Presentado el trabajo de partición (Fl. 79) y allegada la respuesta por parte de la DIAN, de acuerdo a lo normado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, se DISPONE:

DAR traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien en lo que estimen necesario.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy 13 de ENE. 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



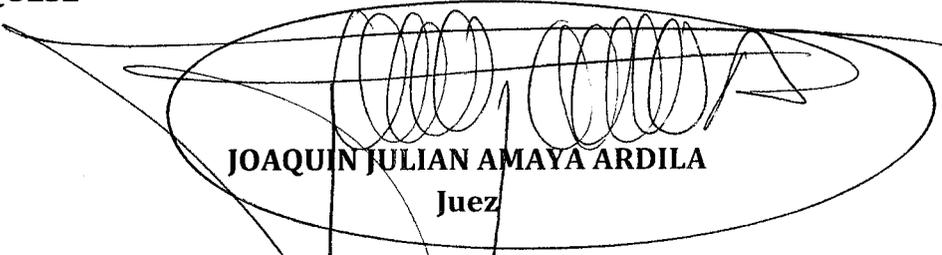
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el poder conferido por la parte actora (Fl. 89 C.1) y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada, MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como quiera que se está designando un nuevo apoderado, dentro del presente proceso.

En consecuencia, y conforme al memorial poder allegado, se RECONOCE personería judicial a al abogado, SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy 13 ENE. 2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



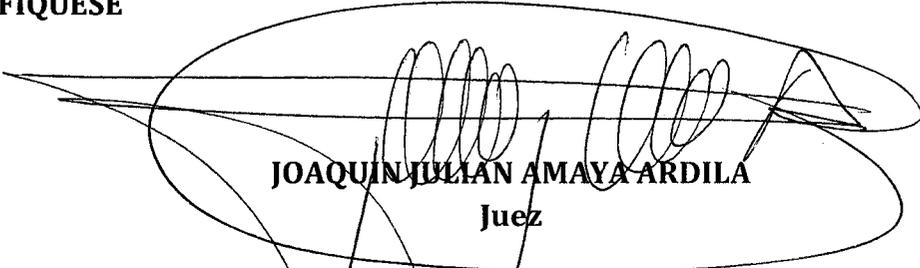
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 100), el Juzgado no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se están incluyendo todas las obligaciones que se ejecutan y por las cuales se libró mandamiento de pago. (Ver Fl. 33).

En consecuencia, se REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago y lo aquí dispuesto.

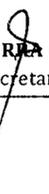
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy 13 de Ene. 2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



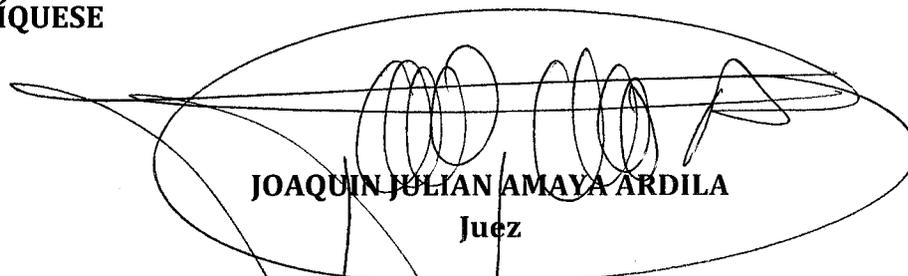
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 46)

Entréguese a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

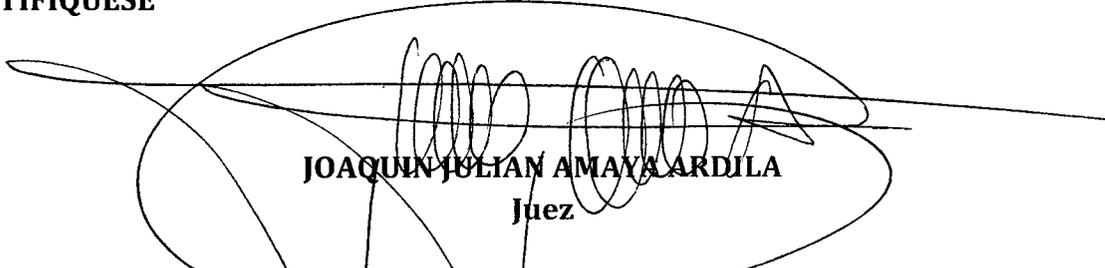
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso, en concordancia, con el Decreto 806 del 2020, el Juzgado dispone DESIGNAR, al abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ¹, quien ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que asuma el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique del mandamiento de pago en representación del demandado, PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

¹ Expediente 2020-00551

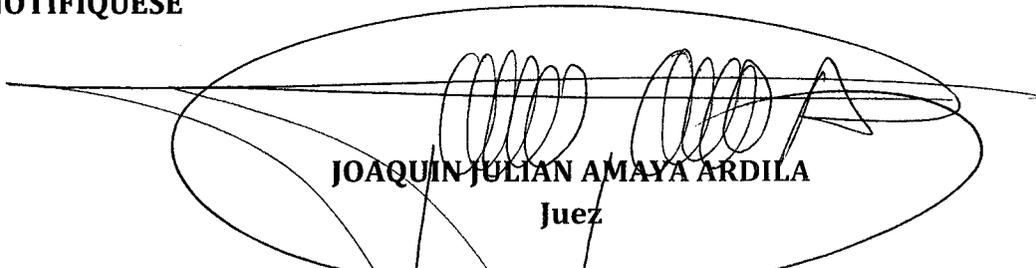


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 36)

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy 13 ENE. 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

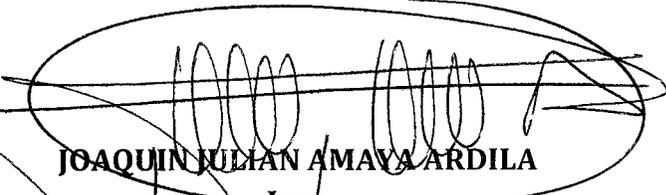
El demandado en el asunto se notificó de la demanda, en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020 (Fl. 19 al 21), y dentro del término que la ley le concede para el efecto, presentó escrito a través de apoderado judicial, por medio del cual contestó la demanda, en donde se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito (Fl. 25). En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1°. **TÉNGASE** por surtido el traslado de las excepciones, en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

2°.- **RECONOCER**, al abogado HUGO MARTIN GUEVARA FRANCO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

3°. Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAVA ARDILA
Juez
2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy 13 **ENE 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIBRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



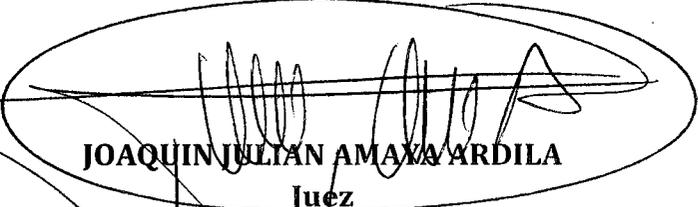
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial del apoderado demandante (Fl. 43), de no tener en cuenta la contestación de la demanda, en virtud del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia, con el canon 385 de la misma normatividad, el Despacho no accede a esta, como quiera que el demandado en su contestación esta aportado las consignaciones de los pagos de los meses que señala el demandante adeuda, más una certificación del estado de la deuda expedida por el Banco de Occidente (Fl. 28 al 41).

Ahora, frente a los argumentos expuestos en el mismo escrito en contra de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda, estas serán tenidas en cuenta en la oportunidad pertinente y conforme a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

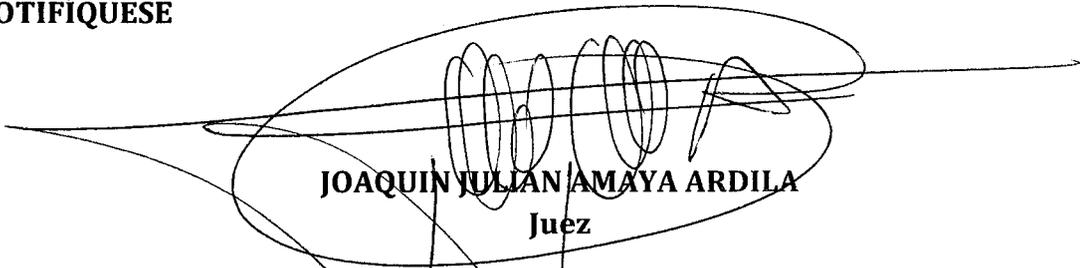
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se declaró cumplida la obligación que acá se ejecuta, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenándose en costas al demandado.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se encuentra en firme, la cual asciende a la suma de \$90.000 pesos, y existiendo un título judicial por valor de \$2.700.000 pesos, se DISPONE que por secretaria se fraccione el título judicial existente y se realice el pago liquidado de las costas procesales, y su correspondiente entrega al demandado o a su apoderado con facultad para recibir.

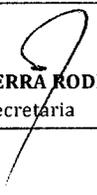
Ejecutoriada la anterior decisión ingresen las diligencias al Despacho, para disponer la terminación del asunto, al no encontrarse trámite pendiente por adelantar.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



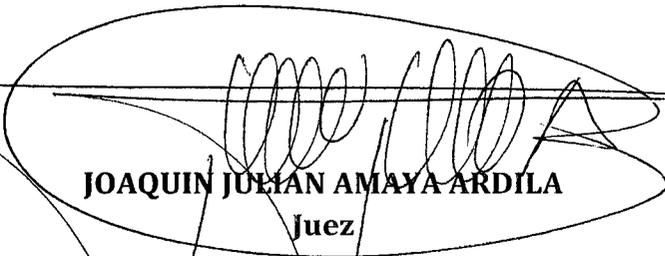
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 42) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

De igual forma, vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 41)

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy 13 ENE 2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

1055

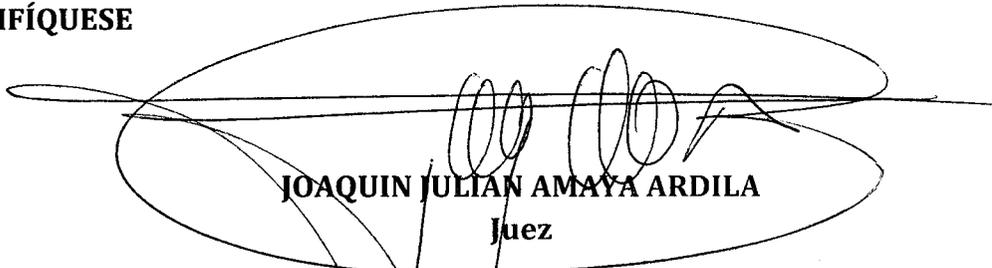


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 1053)

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



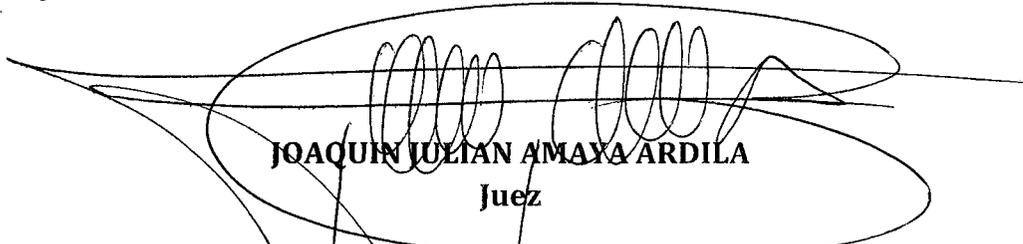
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado demandante, el Despacho accede a esta, en consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha el día 15 del mes de Marzo del año 2022, a la hora de las 10:30am, para llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día 26 de enero del presente año.

Se pone de presente a las parte que la ausencia injustificada de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. <u>001</u> , hoy <u>14 ENE. 2022</u> 08:00 a.m.
 LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

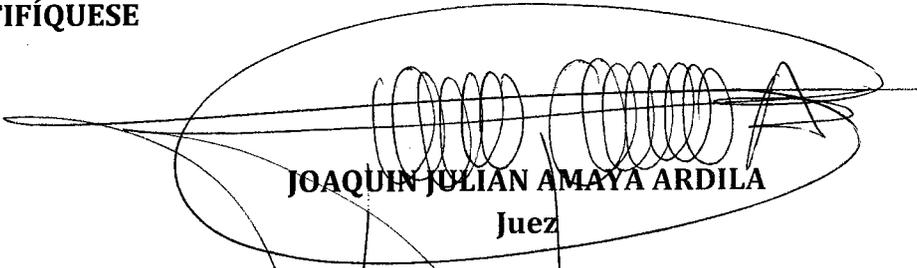
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso, en concordancia, con el Decreto 806 del 2020, el Juzgado dispone DESIGNAR, al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS¹, quien ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que asuma el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique del mandamiento de pago en representación de los demandados, MAURO ANDRES BARRERA FERNANDEZ y MONICA MARCELA MORENO ALFONSO.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 001, hoy **10:4 ENE. 2022** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

¹ Expediente 2018-00560



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

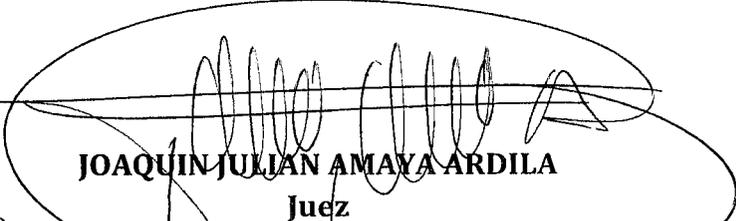
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso, en concordancia, con el Decreto 806 del 2020, el Juzgado dispone DESIGNAR, al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ¹, quien ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que asuma el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique del mandamiento de pago en representación de los demandados, CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

¹ Expediente 2019-00160

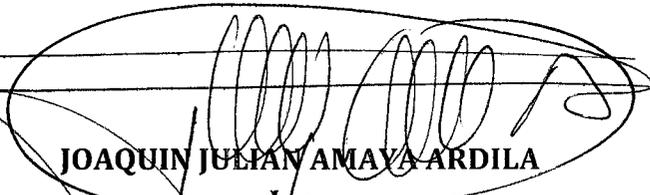


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 31)

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **13** **ENE** 2022 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendado el 07 de octubre de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, en contra de SEGUNDO ANDRES TOBARIA BOHORQUEZ y YINA ISABEL RICARDO BALLESTEROS (Folio 17).

El demandante desistió de las pretensiones respecto de la demandada, YINA ISABEL RICARDO BALLESTEROS, asunto al cual accedió el Despacho en auto del 09 de diciembre de 2021.

De otra parte, el demandado, SEGUNDO ANDRES TOBARIA BOHORQUEZ, fue notificado el 28 de octubre de 2021, dos días posteriores a la recepción del mensaje de datos (Fl. 19), conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 07 de octubre de 2021, a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, en contra de SEGUNDO ANDRES TOBARIA BOHORQUEZ.

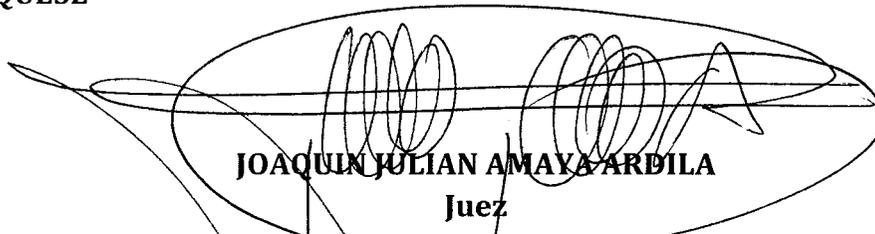
SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$138.000, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el

Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy **11/4 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

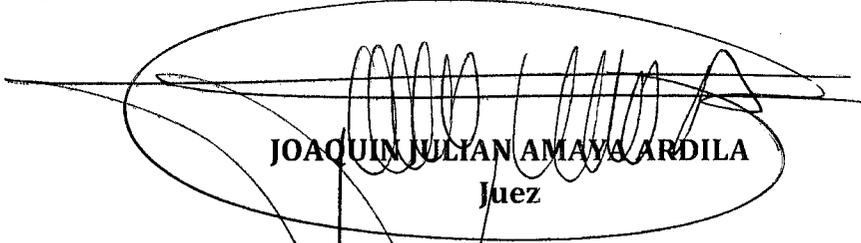
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho accede a esta, en consecuencia, se **ORDENA** corregir el auto del 09 de noviembre de 2021, solo en lo que tiene que ver con el nombre del demandado y el numeral 3°, el cual quedara como sigue:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA, por las siguientes sumas de dinero:

2°.- Se precisa que la sumatoria de las cuotas de capital vencidas libradas en el numeral 3°, corresponde a la suma de 3.928,8901 UVR.

El presente auto deberá ser notificado al demandado, junto con el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. Respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, de retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso (Fl. 95 C.1), el Despacho no accede a esta, debido a que uno de los demandados ya se encuentra notificado, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 (Fl. 48), en donde incluso, formulo recurso de reposición contra el mandamiento de pago (Fl. 53) y contesto la demanda (Fl. 74).

2°. Previo a entrar a resolver el recurso de reposición instaurado por la parte ejecutada, se **REQUIERE** al apoderado demandante, para que en el término de cinco (5) días, manifieste si es su deseo continuar con el presente tramite o si atendiendo a su solicitud de retiro, va a desistir de las pretensiones o solicitar la terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy **14 ENE 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Por ser presentada la reforma de la demanda (Fl. 39 C.1), conforme a los requisitos del artículo 93 del C. G. del P., en concordancia, con los artículo 82 y 390 del C. G. del P., el Juzgado,

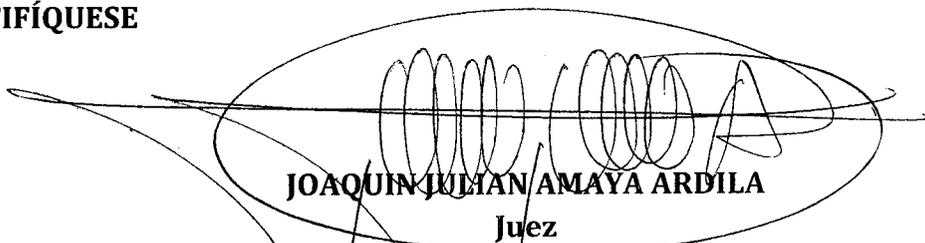
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior REFORMA DE DEMANDA DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO, incoada por MARIA GLADYS HENAO, contra JOSE CRISTOBAL VILLAMIL TOVAR.

SEGUNDO: Désele al presente el trámite del Proceso Verbal Sumario, consagrado en el art. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo por ESTADO, con observación de lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para replicar la demanda, término que correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

El demandado JOSE CRISTOBAL VILLAMIL TOVAR, presentó escrito a través de apoderado judicial, por medio del cual contestó la demanda, pero no formuló medio exceptivo alguno (Fl. 52).

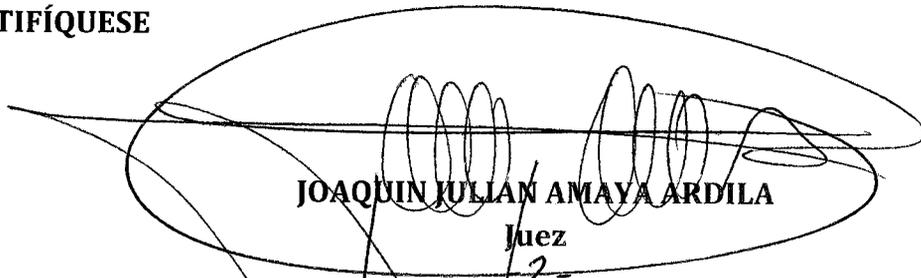
Así las cosas, el Juzgado, DISPONE:

1°. Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, respecto del auto admisorio, a partir del 10 de diciembre de 2021 (fecha de presentación de su escrito), conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

2.- SE RECONOCE al abogado ALIRIO MAHECHA ACERO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

En consecuencia, una vez descornado el traslado de la reforma de la demanda realizado mediante auto de la misma fecha, se procederá a disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy 13/01/2022 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 21 de octubre de 2021, se auxilió el Despacho Comisorio No. 64 proveniente del JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, fijándose como fecha para su realización el día 09 de diciembre del 2021. En la fecha y hora señalada, el apoderado judicial de la parte interesada no se presentó a la diligencia, por lo que esta no se pudo llevar a cabo.

En consecuencia, el Despacho en aras de evacuar el comisorio encomendado, fijara una segunda fecha, para lo cual se SEÑALA la hora de las 10:30 am del día 23 del mes de Febrero de 2022, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la carrera 5A No. 1-38 de esta municipalidad, a la ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA LA ALDABA LTDA.

La parte interesada deberá allegar el acuerdo conciliatorio y el certificado de tradición del inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

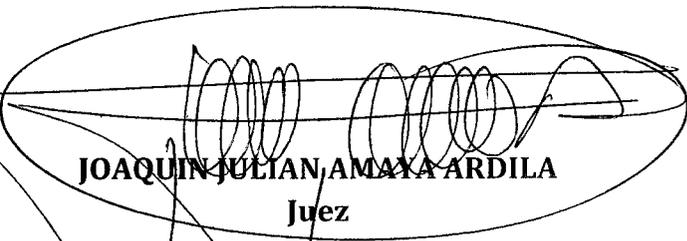


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada para notificación del demandado, YUSSEP FERNANDO GONZALEZ CAMACHO, esto es, *xyossepx23@gmail.com*. (Fl. 15)

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy **17 ENE. 2022** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

El demandado en el asunto, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, el 29 de noviembre de 2021 (Fl. 26), presentando en tiempo escrito de contestación.

Ahora bien, como quiera que nos encontramos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado, debe recordarse que la parte demandada debe cumplir con la carga que le impone el artículo 384 del C. G. del P., en su numeral 4°, esto es, acreditar el pago de los cánones adeudados o por lo menos el de los 3 últimos periodos.

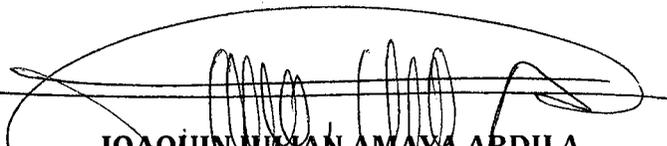
El demandado en su escrito alega no deber los cánones de arrendamiento que señala el demandado adeuda, pero no aporta prueba que corrobore su manifestación. Refiere un cruce de cuentas entre arrendador y arrendatario, por unas reparaciones al bien arrendado, pero no aporta recibos de pago del saldo restante, en la forma acordada en el contrato de arrendamiento.

Es por lo anterior, que el extremo pasivo debe dar cumplimiento a la disposición contenida en el numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., y pagar los cánones para poder ser escuchada en el trámite del proceso. Recuérdese que los dineros consignados por este concepto, no serán entregados al demandante si se alega no deberlos y además de prosperar las excepciones formuladas se ordenará la entrega a la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, DISPONE:

- 1.- No escuchar a l demandado hasta que no dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy **13 ENE 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

El demandado SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR, contestó la demanda en tiempo, pero no se opuso a las pretensiones, ni formuló medio exceptivo alguno (Fl. 18).

En consecuencia, una vez integrada la Litis, respecto del demandado ARNALDO RAMIREZ PATIÑO, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy 13 DE ENERO 2022 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



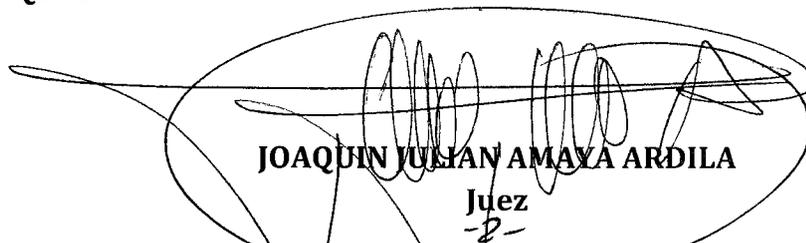
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo del vehículo con placa VDN-970 de propiedad del demandado, SAUL HORACIO DIAZ LABRADOR, y teniendo en cuenta la Circular N° PCSJC19-28 y CSJCUC20-2 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el Despacho dispone ORDENAR al ejecutante hacer uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, como quiera que para el año en curso no existen parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura debido a que el art. 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

Conforme a lo anterior, previo a oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional, para la aprehensión de los dos vehículos, deberá el solicitante constituir caución que garantice la conservación e integridad del bien, lo cual deberá hacer sobre el avalúo del vehículo, acreditando su valor al momento de que allegue la póliza. La anterior caución por cada uno de los automotores, para responder por posibles daños que se causen y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
 Juez
 -2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
 Secretaria

DFAE.



39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

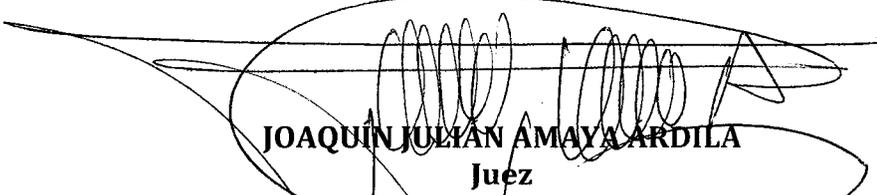
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendarado Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

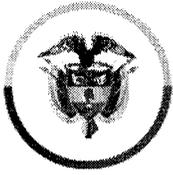
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **14 ENE 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEJANDRO PAEZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ SUSCRITO EL 15 DE ENERO DE 2020.

- 1.- Por la suma de \$ **13.161.702,00** M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el 22 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ SUSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2019.

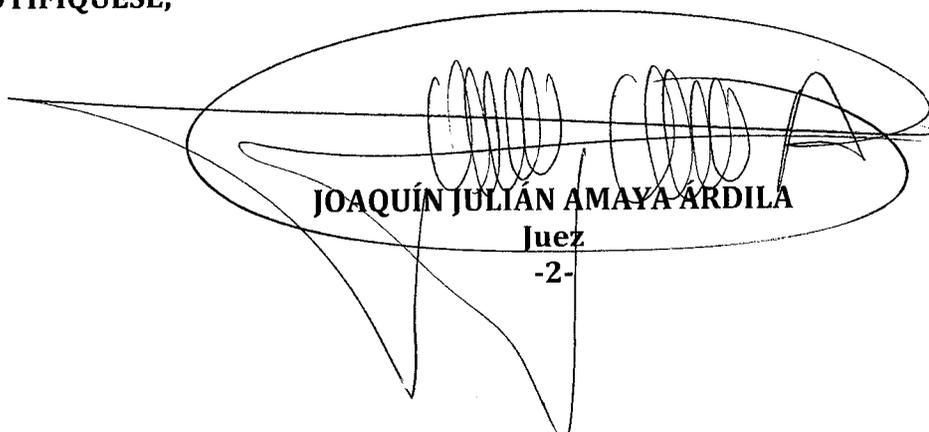
- 1.- Por la suma de \$ **8.427.249,54** M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, en calidad de apoderado del endosatario en procuración, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy 4 FME 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

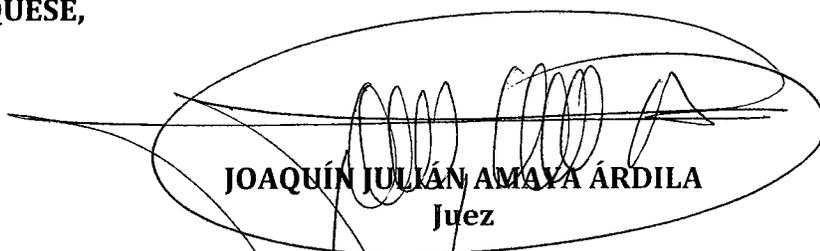
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendarado Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,

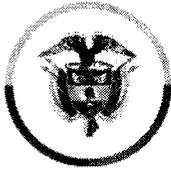

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

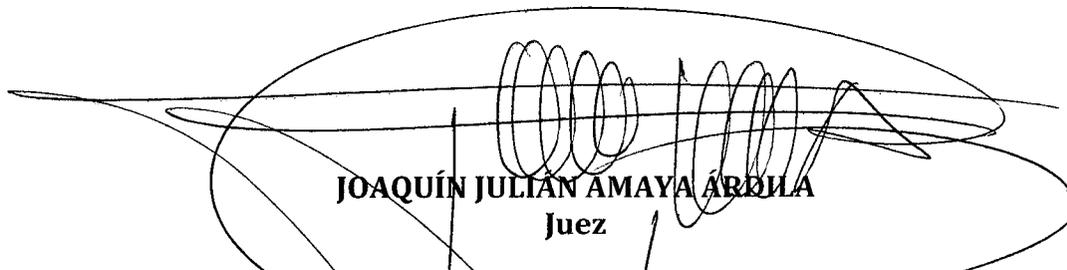
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendarado Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRBULA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra CRHYSTYAM CAMILO RODRIGUEZ PEÑA y KELLY JOHANA RAMIREZ SERNA, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de **\$ 840.000,00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

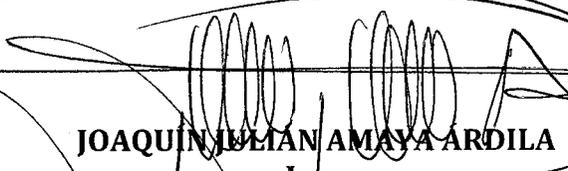
2.- Por el valor de los intereses moratorios, desde el 7 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

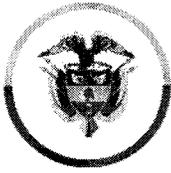
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra EDWIN JAVIER CALDERÓN BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero;

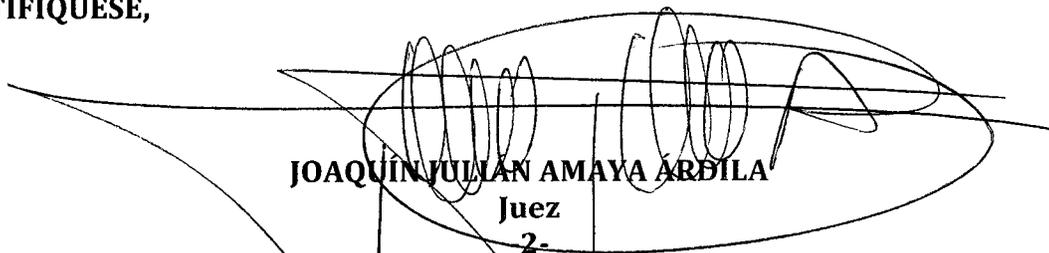
- 1.- Por la suma de **\$ 840.000,00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios, desde el 8 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

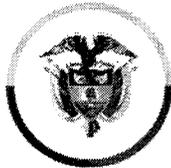

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRBILA
Juez
2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra JORGE ARNULFO MARROQUIN ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de **\$ 840.000,00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

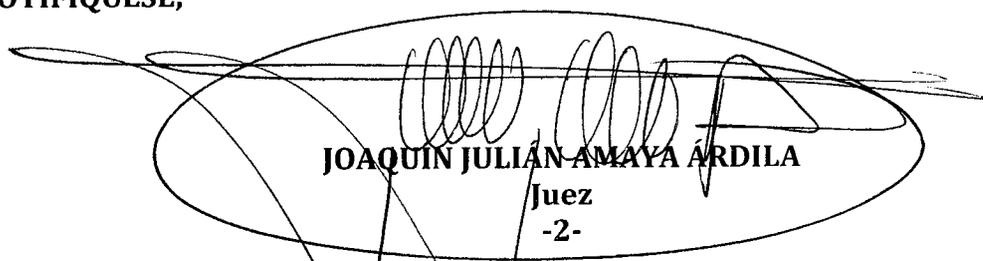
2.- Por el valor de los intereses moratorios, desde el 22 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PILAR TAPIAS CORTES, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ SIN NUMERO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

1.- Por la suma de \$ **28.889.367,00** M/Cte, por el valor total por el cual se diligenció el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

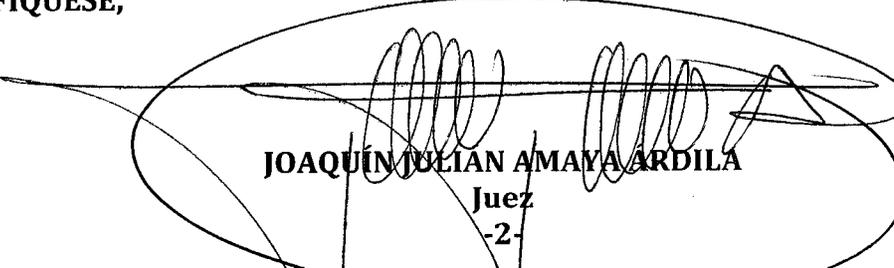
2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, es decir, \$ **26.122.491 m/cte**, desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **11 4 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



63

Verbal Sumario – Custodia y Cuidado Personal No. 2021-0718

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales de que trata el artículo 82 y SS, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 de la misma obra, El Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, presentada por **MARIA ESTHER DIAZ GARCIA** en representación de su menor hijo **LORENZO CAMPOS DIAZ** a través de apoderado judicial, contra **LUIS GABRIEL CAMPOS GUTIERREZ**.

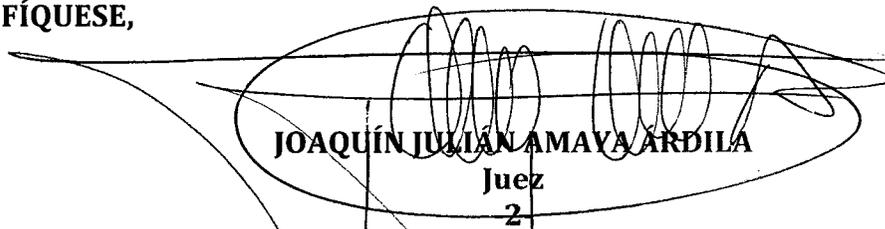
SEGUNDO: El proceso se adelantará por el procedimiento Verbal Sumario.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Comuníquesele en legal forma esta determinación al Defensor de Familia y Personero Municipal a fin de que intervenga en el presente proceso para lo de su cargo.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. **TERESA AMAYA VARGAS**, como apoderada de la parte actora para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



64

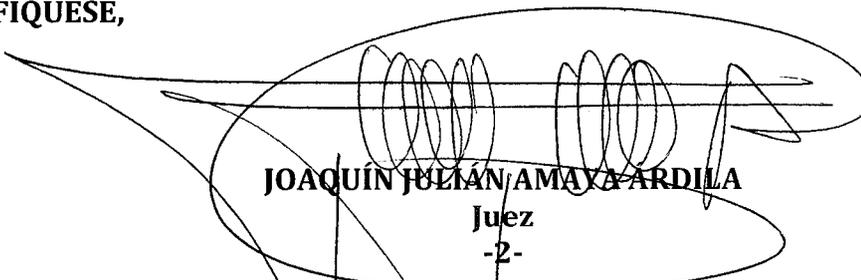
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Sobre la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

PRIMERO. - OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para efectos de impedir la salida del país del demandado **LUIS GABRIEL CAMPOS GUTIERREZ**, como medida preventiva y durante el curso del proceso.

SEGUNDO. - **NEGAR** la medida provisional de la custodia y cuidado personal del menor **LORENZO CAMPOS DÍAZ**, como quiera que con las documentales aportadas no se evidencia un peligro inminente para sustraer al padre del cuidado, y en tal sentido se deberán agotar todas las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Calificada la demanda, el despacho concluye que la factura base de la presente ejecución reúne los requisitos de los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

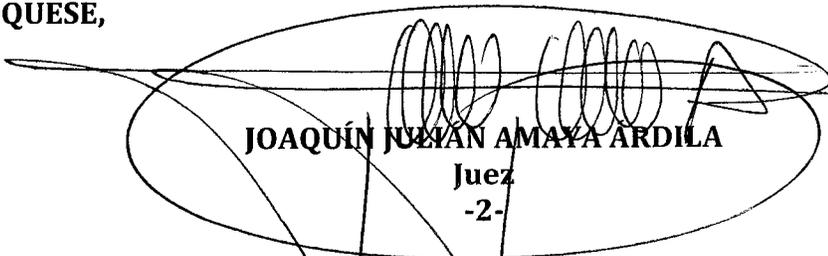
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de WILLIAM ENRIQUE CORTES RUIZ contra AP POSTES MEDINA EU, por las siguientes sumas de dinero;

- 1.- Por la suma de **\$ 6.428.500,00 M/Cte**, por concepto de capital, contenido en la Factura de Venta No. ---4, aportada como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de obligación.
- 3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería al Dr. RENE ALEXANDER CABIATIVA GUTIERREZ, como apoderado de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

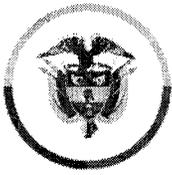
NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, concordancia con el artículo 2003 del Código Civil; el Despacho,

RESUELVE

Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, en favor de **VICTORINO PUENTES ANTOLINEZ** en contra **ALEXANDER JOSE GAONA CASTILLO** y **EDGAR JAVIER ESPITIA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero;

- 1.- Por la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 2.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el 21 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Código Civil.
- 3.- Por la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 4.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el 21 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Código Civil.
- 5.- Por la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 6.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Código Civil.
- 7.- Por la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- 8.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Código Civil.
- 9.- Por la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- 10.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Código Civil.

22

11.- Por la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

12.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Código Civil.

13.- Por la suma de **\$ 181.440,00 M/cte**, por concepto de servicio público de agua, alcantarillado y aseo, facturado al 18 de mayo de 2021.

14.- Por la suma de **\$ 57.490,00 M/cte**, por concepto de servicio público de energía comprendido del 21 de julio al 20 de agosto de 2021.

15.- Por la suma de **\$ 169.450,00 M/cte**, por concepto de servicio de GAS NATURAL, facturado para el periodo de julio a agosto de 2021 y el cobro de reconexión en el mes de septiembre de 2021.

16.- **NEGAR** el mandamiento de pago por concepto de arreglos locativos, tenga en cuenta que los mismos no se encuentran acreditados dentro del presente proceso.

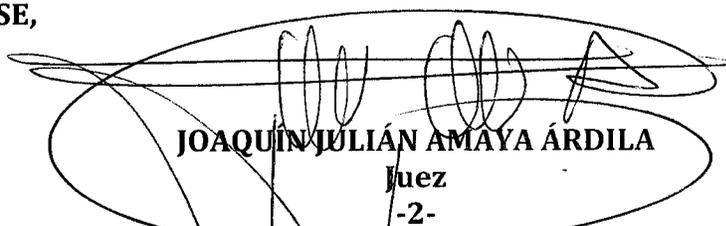
24.- Por la suma de **\$ 2.250.000, 00 M/CTE**, por concepto de cláusula penal, incorporada en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento.

Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. **MARTHA IRENE MOLINA SEGURA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

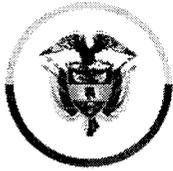

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



24
/

Ejecutivo No. 2021-0727

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de \$ **48.143.966, 00** M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

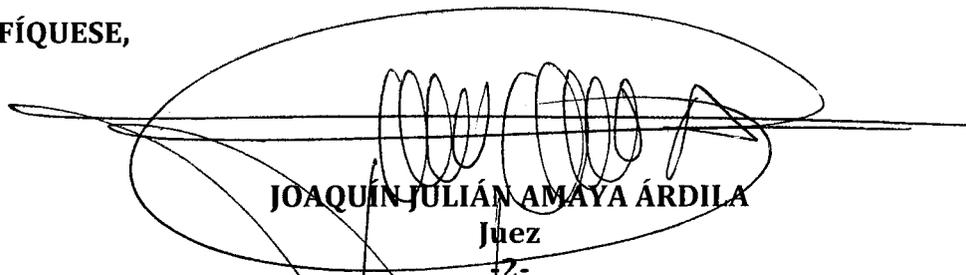
2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

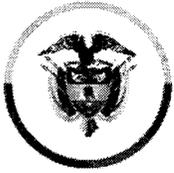
Reconocer personería al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por notación en
11 4 ENE. 2022
ESTADO No.001, hoy _____ 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



8

Interrogatorio No. 2021-0744

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado admite la anterior petición y, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Cítese a este Despacho a la señora MARÍA DEL SOCORRO ARAUJO SOLARTE el día 8 del mes de Mayo del año 2022, a las 9:30 am, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que se le formulara, conforme el artículo 184 del Código General del Proceso le formulara la solicitante.

Efectúese la notificación del absolvente en forma personal conforme lo dispone el artículo 200 del Código General del Proceso y háganse las advertencias pertinentes.

SEGUNDO: Si el interesado lo solicitare, expídase copia auténtica de la actuación para los fines pertinentes.

TERCERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO 1: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos, **no obstante, se recuerda a la parte interesada que hasta tanto no acredite la notificación correspondiente y efectiva, no se le enviara la invitación al citado.**

PARÁGRAFO 2: Como dentro de la solicitud no se manifiesta correo electrónico del convocado, dentro del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se deberá advertir al convocado que debe enviar un correo electrónico a la dirección de este estrado judicial j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le pueda enviar el correspondiente enlace.

PARÁGRAFO 3: Se advierte que **previo a generar y enviar el enlace electrónico de la audiencia**, la parte solicitante deberá ACREDITAR la notificación de esta providencia a la parte pasiva, con plazo máximo de tres (3) días de anterioridad a la

fecha señalada en este auto. De lo contrario se entenderá que no está surtida la notificación y **no se dará apertura a la audiencia.**

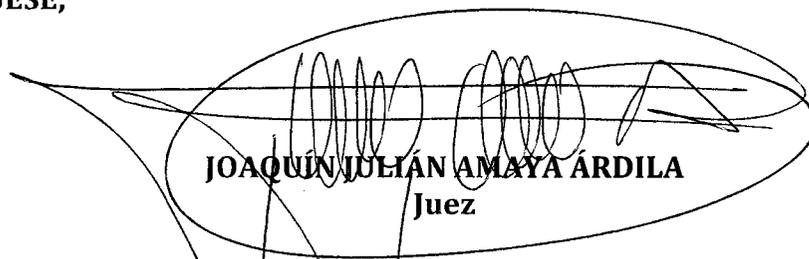
PARÁGRAFO 4: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, como apoderada de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

En caso de presentar el cuestionario en sobre cerrado, el interesado deberá aportarlo previo al día en que se ha de recibir el interrogatorio, en coordinación con la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

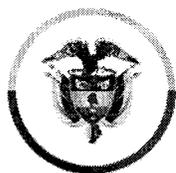

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado admite la anterior petición y, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Cítese a este Despacho al señor JORGE FIDEL TAPIA GAMEZ el día 8 del mes de Marzo del año 2022, a las 11:30 am, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que se le formulara, conforme el artículo 184 del Código General del Proceso le formulara la solicitante.

Efectúese la notificación del absolvente en forma personal conforme lo dispone el artículo 200 del Código General del Proceso y hágansele las advertencias pertinentes.

SEGUNDO: Si el interesado lo solicitare, expídase copia auténtica de la actuación para los fines pertinentes.

TERCERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO 1: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos, **no obstante, se recuerda a la parte interesada que hasta tanto no acredite la notificación correspondiente y efectiva, no se le enviara la invitación al citado.**

PARÁGRAFO 2: Como dentro de la solicitud no se manifiesta correo electrónico del convocado, dentro del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se deberá advertir al convocado que debe enviar un correo electrónico a la dirección de este estrado judicial j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le pueda enviar el correspondiente enlace.

PARÁGRAFO 3: Se advierte que **previo a generar y enviar el enlace electrónico de la audiencia**, la parte solicitante deberá ACREDITAR la notificación de esta

providencia a la parte pasiva, con plazo máximo de tres (3) días de anterioridad a la fecha señalada en este auto. De lo contrario se entenderá que no está surtida la notificación y **no se dará apertura a la audiencia.**

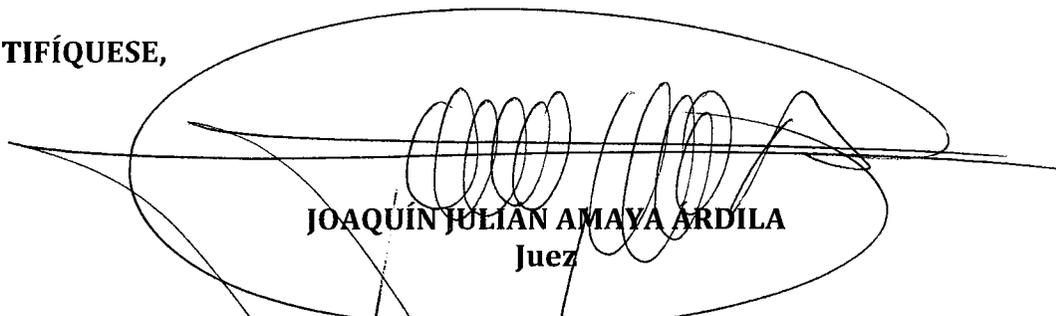
PARÁGRAFO 4: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, como apoderada de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

En caso de presentar el cuestionario en sobre cerrado, el interesado deberá aportarlo previo al día en que se ha de recibir el interrogatorio, en coordinación con la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

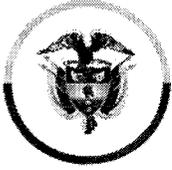

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.001, hoy **10/14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.R.



9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. - Allegue Poder en el que indique expresamente el correo electrónico suministrado en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).
- 2.- Allegue en original el pagaré No. 01, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.
- 3.- Aclare la pretensión segunda, en el sentido de aclarar desde que fecha y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, tenga en cuenta que la creación del título fue el 1º de diciembre de 2021 y como fecha de vencimiento se diligenció el 2 del mismo mes y año.
- 4.- Reformule la pretensión tercera, teniendo en cuenta que solicita dos tipos de intereses.
- 5.- Establezca cual es el domicilio del demandado.
- 6.- Informe cual es el domicilio y dirección de notificación del demandante.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ÁRDILA
Juez

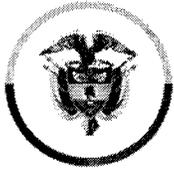
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original los pagaré No. 6490080871 y 6490080958, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



16

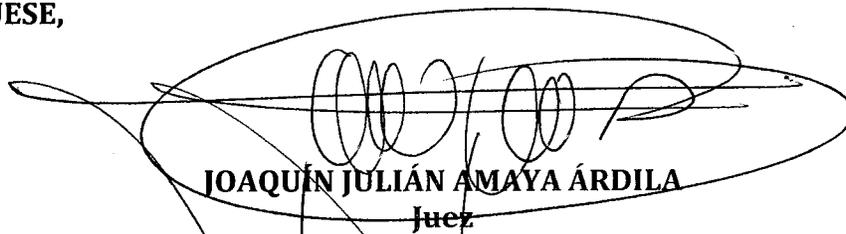
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original el pagaré No. 52106817, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

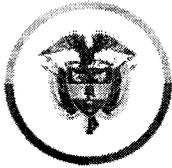
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy 14 ENE 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.r.



14

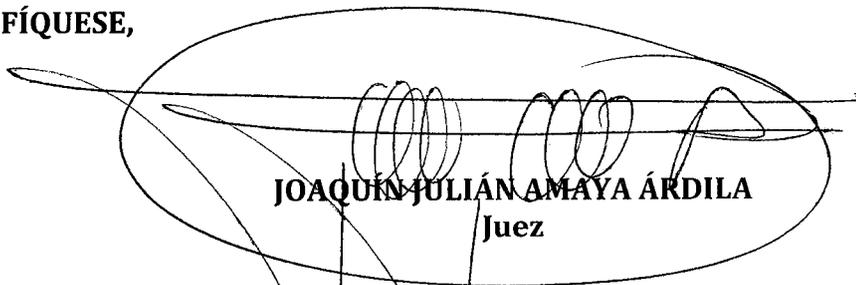
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original el pagaré No. 555560327, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 001, hoy **14 ENE. 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos del artículo 82, en concordancia, con el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADTIMIR la anterior demanda declarativa de SIMULACIÓN incoada por el señor OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL ERNESTO CANASTERO y FADA KARIME, MUSTAFA y CONSUELO ABDALA RAMIREZ.

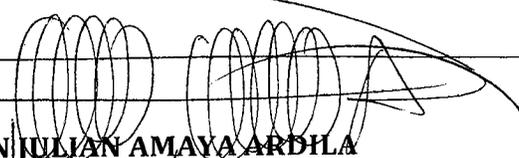
SEGUNDO.- Désele al presente el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P., en razón a la cuantía del asunto.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO.- Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar las medidas solicitadas deberá prestar caución por la suma de **\$3.600.000,00 M/cte**; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 *ibídem*, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado JULIAN FELIPE GALINDO ACERO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

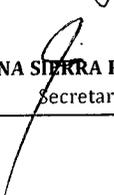
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.001, hoy **13 ENE. 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria